

LEY N° 2316

Requisitos para ejercer las
funciones de
Gobernador ó Comisario
de Policía
ad honorem

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la
ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Sólo podrán ser nombrados gobernadores los ciudadanos inscritos en el Registro Cívico ó electoral del distrito, en que han de ejercer sus funciones y que paguen en el mismo distrito contribución predial ó industrial.

Artículo 2°—Las disposiciones del artículo anterior son aplicables á los comisarios de policía que se nombren con carácter ad-honorem.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos diez y seis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Aurelio Arnao*, Senador Secretario.—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los treinta días del mes de octubre de mil novecientos diez y seis.

JOSÉ PARDO.

J. M. García Bedoya.

*
* *